



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 07 SEP 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALFONSO ANDRADE GUTIERREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGENA
DEL CHAIRA Y OTRO
RADICADO: 18-001-33-31-702-2012-00038-01

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Encontrándose el proceso de la referencia para dictar sentencia, el Despacho considera necesario para establecer claridad sobre los hechos controvertidos, decretar de oficio prueba pericial, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia, el apoderado de la parte actora elevó solicitud de decreto de pruebas¹, la cual no ha sido resuelta.

Examinada la misma, se encuentra que no es procedente acceder a dicha solicitud, dado que el artículo 214 numeral 2 del C.C.A señala que únicamente se decretarán como pruebas aquellas que decretadas en primera instancia se dejaron de practicar sin culpa de quien las pidió, y para el caso en concreto tenemos que la prueba solicitada fue decretada a la parte demandada, y no se practicó por desinterés de la misma, situación que no encuadra en la norma citada.

Sin embargo, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente Litis - es decir para que se determine si la torre de voz y datos instalada por Comcel se encuentra dentro de los predios de propiedad del señor Alfonso Andrade Gutiérrez - y conforme lo autoriza el artículo 169 del C.C.A en su inciso segundo, se procederá a decretar de manera oficiosa prueba pericial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

¹ Folios 217 a 221, C.P 2

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE como prueba de oficio, dictamen pericial; para tal efecto se designa como perito al Topógrafo Luis Alberto Reina Sánchez, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en esta Corporación, quien deberá rendir dictamen pericial dentro del proceso de la referencia en el término de diez (10) días contados a partir de su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, septiembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-**2009-00340-00**
ACTOR : Martha Liliana Castillo Samboni y Otros
DEMANDADO : Nación – Fiscalía General de la Nación y Otros
AUTO No. : A.S. 446/114 -09-2018/P.O

Vencido el periodo probatorio, el Despacho,

DISPONE

CÓRRASE traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Antes del vencimiento del término, si el Agente del Ministerio Público lo solicita podrá, sin necesidad de auto que lo ordene, dársele traslado especial para que rinda concepto, por el término de diez (10) contados a partir de la fecha de entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 446 de 1998 que modificó el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

Radicación: **18001-23-31-000-2010-00258-00**
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YAQUELINE CUCHIMBA AMAYA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y OTRO
Auto No.: **A.S.445/113 - 09 - 2018/P.O**

En el presente proceso fue proferida la sentencia de primera instancia, contra la cual, la parte la demandada –*Nación-Fiscalía General de la Nación*- y la parte demandante, han interpuesto recurso de apelación. Teniendo en cuenta que la decisión fue de carácter condenatorio, previo a resolver sobre la concesión del recurso deberá señalarse fecha y hora para la audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

En los términos de la disposición antes citada, la asistencia a esta audiencia es obligatoria y se declarará desierto el recurso, si el apelante no asiste a la misma.

En consecuencia;

RESUELVE:

Primero: FÍJASE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, el día miércoles cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres (3:00) de la tarde, que habrá de realizarse en el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá, ubicado en el tercer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

07 SEP 2018

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2009-00427-01
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: LUCILA AREVALO PARRA
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: REQUERIMIENTO PRUEBA
AUTO NUMERO: A.S. 01-09-205-18

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo informado por la Asistente de Fiscal I María Consuelo Solano Mosquera, de la Fiscalía 77 de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Fls. 171-172), el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR que se allegue al presente asunto, copia íntegra del informe del CTI donde se realizó la reconstrucción de los hechos, obrante en la Noticia Criminal No. 18001600551200780087, donde se adelantó investigación por la muerte del señor LIBARDO FACUNDO BETANCOURT en hechos ocurridos el día 27 de octubre de 2007, para lo cual se concede el término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYESVILLAMIZAR
Magistrada